

***Decreto ejecutivo de 17 de septiembre de 1863,
sobre que los nicaragüenses hijos de súbditos británicos
no sean obligados al servicio militar sin la edad que expresa. (*)***

(*) Lo mismo dispone el decreto ejecutivo de 17 de agosto de 1859, por cuya razón no se recopila.

La resolución legislativa a que alude este decreto es como sigue:

En vista de una solicitud dirigida al Gobierno de la República en 23 de enero del corriente año por el encargado de negocios de S. M. B., y atendidas las razones en que se apoya,

RESUELVEN:

Art. único. Se autoriza al Gobierno de la República: 1º para que pueda conceder a los nicaragüenses hijos de súbditos británicos la exención del servicio militar forzoso, mientras no hayan llegado a la edad de 21 años; y que en todos los casos en que haya de exigírseles este servicio puedan poner un sustituto; y 2º para disponer otro tanto respecto a los nicaragüenses hijos de súbditos o ciudadanos de otras naciones, en igualdad de circunstancias.

El Presidente de la República de Nicaragua, a sus habitantes.

Considerando que según el artículo 7º de la Constitución, son nicaragüenses: todos los nacidos en Nicaragua cualesquiera que sean sus padres, y que como tales deben a su vez servir a la patria conforme al artículo 12 de la misma; y con presencia de la resolución legislativa de 30 de julio de 1859, dada a solicitud del encargado de negocios de S. M. B. en Centro América,

DECRETA:

Art. único. Los hijos nacidos en Nicaragua de padres ingleses, no serán obligados al servicio militar antes de la edad de veinte y un años, y aun de esta edad en adelante, en el caso de exigírseles este servicio, debe admitírseles un sustituto si lo ofrecieren.

Dado en Managua, a los 7 días del mes de septiembre de 1863.
